



MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCV - N° 184
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 316 - Letra:D

Córdoba, 31 de agosto de 2023

Expediente Digital N° 0045-023821/2022/A4.-

VISTO: este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la Adecuación Provisoria de Precios N° 1, por las variaciones de costos verificadas en el mes de junio de 2023, en la realización de la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCARIO T034-07 - TRAMO: RP3 - T034-17 -LONGITUD: 2,0 KM. - DEPARTAMENTO: UNIÓN"

Y CONSIDERANDO:

Que la obra mencionada fue adjudicada por Resolución Ministerial N° 024 y su rectificatoria N° 036, ambas del año 2023, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 5 de junio del mismo año, con un plazo de ejecución de 120 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 21 de junio de 2023.

Que obra en autos Solicitud de Adecuación Provisoria realizada por el Consorcio Caminero Único, suscripta digitalmente con fecha 9 de junio del 2023.

Que la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas acompaña informe técnico, junto a su similar titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA - OBRA FALTANTE A EJECUTAR - JUNIO/2023", de los cuales surge que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016 y que a la fecha del primer salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 0% y que la variación al mes de junio/2023 alcanzó un 58,68% lo que representa económicamente un incremento de \$128.031.248,85. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$ 357.919.228,85.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios, suscripto por el señor Presidente del Consorcio Caminero Único, por la que acepta la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos verificadas en el mes de junio del 2023, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que se ha agregado el Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000458 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

SUMARIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 316 - Letra:D..... Pag. 1

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 767..... Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 927 - Serie:A..... Pag. 2

Acuerdo Reglamentario N° 1822 - Serie:A..... Pag. 3

Acuerdo Reglamentario N° 1823 - Serie:A..... Pag. 5

Acuerdo Reglamentario N° 1824 - Serie:A..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 111..... Pag. 8

Resolución General N° 112..... Pag. 16

Resolución General N° 113..... Pag. 18

Resolución N° 2171..... Pag. 21

Que obra Dictamen N° 2023/00000401 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016 y modificatorios, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, puede procederse a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000401 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la Adecuación Provisoria de Precios N° 1 por las variaciones de costos producidas en el mes de junio del 2023 de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN CAMINO TERCARIO T034-07 - TRAMO: RP3 - T034-17 -LONGITUD: 2,0 KM. - DEPARTAMENTO: UNIÓN", por la suma total de Pesos Ciento Veintiocho Millones Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 128.031.248,85), conforme el Formulario

de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 3 de julio del 2023, por el Consorcio Caminero Único, representado por su Presidente, señor Agustín PIZZICHINI, contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total Pesos Ciento Veintiocho Millones Treinta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 128.031.248,85), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabili-

dad – Nota de Pedido N° 2023/000458, Jurisdicción 1.50, Programa 511-000, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Resolución N° 767

Córdoba, 25 de Septiembre de 2023

REF.: ACTA N° 15 DE COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN E INTERPRETACION CONVENCIONAL – CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 572/09.-

VISTO: El Acta N° 15 de la "COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN E INTERPRETACION CONVENCIONAL – Convenio Colectivo de Trabajo 572/09".

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 046/2023, el Ministerio de Obras Públicas dispuso el llamado a Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos vacantes de la Dirección de Vialidad.

Que así también facultó a la citada Comisión para la elaboración de las Bases de los referidos Concursos, designación de los integrantes del Jurado correspondiente, contenidos y operatoria necesaria para la concreción de lo dispuesto.

Que mediante Acta N° 15 de la Comisión antes individualizada, se aprueban las condiciones generales del llamado a Concurso de que se trata, los temarios y fuentes para la prueba de suficiencia inherente a cada Cargo a con-

currar y los Tribunales Concursales, todo conforme al detalle establecido en los Anexos que forman parte integrante del Acta en tratamiento. Que en consecuencia resta a esta Dirección disponer la publicación en el Boletín Oficial y en la página web correspondiente, de lo resuelto por la citada Comisión, a los fines legales y convencionales correspondientes.

POR ELLO, atento a las facultades conferidas por la Ley N° 8555;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE VIALIDAD

RESUELVE:

Art. 1°.- Disponer la publicación del Acta N° 15 de la "COMISION PERMANENTE DE APLICACIÓN E INTERPRETACION CONVENCIONAL – Convenio Colectivo de Trabajo 572/09", de fecha 18 de Septiembre de 2023, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web correspondiente, la que como Anexo I, compuesto de cuarenta y ocho (48) fojas útiles, integra la presente Resolución.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y el portal web, y pase al Departamento II Secretaría General.

FDO: MARTÍN GUTIERREZ, DIRECTOR, DIRECCIÓN DE VIALIDAD

ANEXO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 927 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, 21/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023, que resolvió –centralmente- convocar a elecciones el día miércoles 15 de noviembre de 2023 de los miembros titulares y suplentes para la conformación del Consejo de la Magistratura y los integrantes de las Salas previstas en la Ley n.° 8802, sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

Y CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3 del acuerdo citado prescribe:
"Artículo 3: JUNTA ELECTORAL – CONSTITUCIÓN
La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Verónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Liliana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención,

previa notificación a todos los interesados" (el resaltado no consta).

2. Que por un error material en oportunidad de nominar a la Sra Presidenta de la Junta Electoral se consignó el de la Ab. María Verónica Puga, cuando en realidad debió decir el de la Dra. María Mónica Puga.

3. En su mérito, resulta necesario rectificar el Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023 en los términos que se precisan.

Por ello y lo dispuesto por la Ley n.º 8802 y por los Decretos n.º 2180/99 y n.º 1471/03 (modificado por Decreto n.º 650/06), sus respectivas modificatorias y decretos reglamentarios.

SE RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR el artículo 3 del Acuerdo 911 serie A del 14/09/2023 que quedará redactado como sigue:

"Artículo 3: JUNTA ELECTORAL – CONSTITUCIÓN

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación del presente régimen y estará integrada por los siguientes doctores:

Presidenta: María Mónica Puga.

Vocales Titulares: Dania Guadalupe Villanueva y Juan Pablo Casas.

Vocales Suplentes: Gustavo Daniel Toledo, Federico Nicolás Astudillo y Lilliana Irma Patricia Bichsel.

La Junta Electoral funcionará en la ciudad de Córdoba, en la oficina asignada a la Relatoría Electoral y de Competencia Originaria del Tribunal Superior de Justicia, en el Palacio de Justicia I, en el horario de 9:00 a 12:00; salvo que la misma estime conveniente fijar otro horario, lugar y modalidad de atención, previa notificación a todos los interesados."

Artículo 2: PUBLÍQUESE por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia, a los distintos Colegios de Abogados; Asociación de Magistrados y funcionarios de la Provincia de Córdoba, a las áreas y oficinas aludidas y a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia. Cúrsese nota de estilo con copia del presente acuerdo a la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos de Córdoba y al Consejo de la Magistratura. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

Acuerdo Reglamentario N° 1822 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 22/09/2023, con la Presidencia de su titular, Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dras. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

Y VISTO: 1. La ley provincial n° 8922 que creó el Registro Único de Adopciones y faculta a este Alto Cuerpo a disponer su reglamentación, formación, mantenimiento y actualización.

2. El Acuerdo Reglamentario 142 Serie "B" de fecha 29/11/2016, que creó el Programa de Adopción en el Poder Judicial de Córdoba y el Servicio de Adopción y Guarda del Área de Servicios Judiciales, integrado por el Equipo Técnico de Adopción y Guarda y el Registro Único de Adopciones.

3. El "Protocolo de Actuación para los Procesos de Niñez y Adolescencia en la provincia de Córdoba" aprobado mediante Acuerdo Reglamentario N°1751 Serie "A" de fecha 8/4/2022.

4. La sanción de la ley provincial n° 10636 que creó en el ámbito de la provincia de Córdoba la figura del "Abogado del Niño" y el Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito de los Colegios de Abogados de la provincia; su Decreto Reglamentario 1571/2022 y la Resolución n° 31841/2021 del Colegio de Abogados de Córdoba.

5. La pertinencia de dejar sin efecto el Acuerdo Reglamentario 142 Serie "B" de fecha 29/11/2016, el Acuerdo Reglamentario 166 Serie "B" de fecha 23/6/2023 y el Acuerdo Reglamentario 1751 Serie "A" de fecha 8/4/2022; a fin de concentrar en un instrumento único la reglamentación relativa a la temática.

Y CONSIDERANDO:

I. Que en el marco de su competencia, la Oficina de Coordinación en

Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil ha llevado adelante múltiples acciones y protocolos, tendientes a afianzar la comunicación e interacción de todos los operadores -tanto judiciales como extra poder-, implementando acciones conjuntas que brinden una mejor y mayor calidad en la prestación del servicio de justicia.

II. Que en una tarea constante de revisión de los procesos que involucran a las infancias, se emprendió una reforma integral del Fuero de Niñez y Adolescencia, que tuvo como primer etapa la aprobación del Protocolo de actuación para los procesos de niñez y adolescencia en la provincia de Córdoba, mediante Acuerdo Reglamentario N°1751 de fecha 8/4/2022.

Con el objetivo de agilizar los procesos, se establecieron pautas y lineamientos generales tendientes a reducir las dilaciones que se generaban producto de la escasa legislación procesal referida a la materia, en pos del acceso a una tutela judicial efectiva y respetuosa de los tiempos y derechos de los NNA en condiciones de vulnerabilidad.

III. En el marco del seguimiento de su implementación, resulta conveniente realizar cambios referidos a los procesos y a un mejor uso de los recursos. En ese sentido, se presentan reformas tendientes a optimizar el desarrollo de las audiencias y a mejorar la suficiencia de los informes de los distintos equipos técnicos que intervienen en los procesos que -por su naturaleza mixta-, involucran a equipos del Poder Judicial y de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (Senaf).

Asimismo, al renovarse la sistematización y estructura de la información, deviene oportuno aprobar un nuevo Protocolo de Actuación para los Procesos de Niñez y Adolescencia en la provincia de Córdoba, acompañado tanto de modelos de informes técnicos, como de un diagrama de flujo que expone los principales aspectos de los procesos.

IV. De la misma forma, se advirtió la necesidad de dar inicio a una transformación profunda del Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial. Por un lado, simplificando el trámite de inscripción de las personas

interesadas en conformar la nómina del Registro Único de Adopciones (RUA), al tornarlo más cercano a sus necesidades y expectativas.

En ese sentido, luego de un análisis pormenorizado y de un estudio comparado de los sistemas de guarda y adopción de todo el país, especialmente el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aprobó -mediante AR 166 Serie "B" de fecha 23/6/2023- una modificación en relación a los requisitos para solicitar la inscripción en el RUA, que implica un cambio sustancial respecto a la documentación requerida.

V. Sin embargo, conforme la envergadura y la enorme sensibilidad de la problemática tratada, en razón de los destinatarios directos de la reforma, que son aquellas niñas, niños y adolescentes que, por diversas razones, no pudieron ser resguardados en el seno de sus familias biológicas y aguardan la llegada de personas dispuestas y con las condiciones necesarias para brindarles contención afectiva, material y emocional, es que se decidió diseñar y desarrollar un software específico para digitalizar integralmente las actuaciones llevadas a cabo ante el Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

De este modo, la plataforma digital "Registro Único de Adopciones" -a la que se accede por internet- permitirá, a partir de la utilización de distintos roles que se generan con la creación de un usuario y contraseña, que tanto la realización del trámite de inscripción de proyectos adoptivos, como la gestión e interacción de la actuación de los profesionales del equipo técnico y del RUA, se registre electrónicamente. Entre los principales beneficios del sistema se encuentra la agilización de los procesos; despapelización y desburocratización del trámite; accesibilidad y seguridad en la gestión de información altamente sensible.

VI. Asimismo, se advirtió la necesidad de contar con un curso virtual, obligatorio y condicionante para la habilitación del formulario de inscripción, a los fines de que los interesados cuenten desde un inicio con toda la información referida al proceso, a través de videos con exposiciones por parte de los operadores involucrados. Allí podrán conocer desde los requisitos y la forma de inscribirse, como también información relativa al proceso de selección, guardas y juicio de adopción.

VII. Con el objetivo de una comunicación accesible a toda la ciudadanía, se elaboró una "Guía práctica para usuarios del sistema informático Registro Único de Adopciones" que transmite en lenguaje claro y sencillo los contenidos del nuevo Protocolo para el Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial que se aprueba en el presente.

VIII. Por otro lado, a los fines de cumplimentar y complementar las nuevas directrices para los procesos que involucran a las infancias, resulta oportuno poner a disposición de la comunidad judicial una sistematización de las disposiciones existentes en relación al procedimiento para la designación de la figura de Abogado del Niño en todos los procesos judiciales que involucren a niñas, niños y adolescentes.

IX. Que con el objetivo de despertar nuevas voluntades de personas dispuestas a ser familia e inscribirse en el RUA, así como sensibilizar en torno a la temática y contribuir para ampliar la disponibilidad adoptiva de quienes ya se encuentren inscriptas, la Oficina de Comunicación del TSJ elaboró una campaña de comunicación denominada "Abraza sus vidas y transforma la tuya," con un enfoque integral, multiformato y multiplataforma.

X. Que la reforma integral que se concreta, contribuye al fortalecimiento de las políticas públicas con un enfoque integral de los derechos de las infancias, en concordancia con los postulados establecidos en la Convención de los Derechos del Niño y las leyes dictadas en su consecuencia; así como también, reafirmando el rol de un Estado presente y sensible a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

XI. La propuesta sobre la presente reforma y actualización fue realizada por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Fami-

liar, Género y Penal Juvenil del TSJ, con la revisión, colaboración y aportes de la Subdirectora del Área de Servicios Judiciales del Poder Judicial; las Juezas con competencia en Niñez y Adolescencia de la Sede Capital; y el Asesor externo, Dr. German Garavano.

Asimismo, también participaron de la grabación de los videos del curso informativo para pretensos adoptantes, el Director del Área de Servicios Judiciales del Poder Judicial y la Jueza con competencia en Niñez y Adolescencia de la sede de Villa Dolores.

Por otro lado, formaron parte de la revisión de la sistematización de las pautas para la designación de la figura de Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes, los Asesoras de Niñez y Adolescencia de Capital.

Se contó con la colaboración del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez y la Oficina de Comunicación del Poder Judicial, en lo relativo a sus funciones.

Finalmente, se destaca la colaboración oportunamente brindada y los consensos arribados con operadores judiciales y la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia, plasmados en el Acuerdo Reglamentario 1751 Serie "A" cuyo contenido se actualiza a través de la presente reforma.

Por lo expuesto y las atribuciones constitucionales y legales (Constitución Provincial, 66, 2º y LOPJ, 12, 1º), el Tribunal Superior de Justicia.

RESUELVE:

Artículo 1: TOMAR RAZON y APROBAR el nuevo "Protocolo de Actuación para los procesos de Niñez y Adolescencia en la provincia de Córdoba," los modelos de informes técnicos, el diagrama de flujo y el instructivo de calendarización de audiencias para la sede Capital; que se incorporan al presente como Anexo I.

Artículo 2: DIFUNDIR la sistematización de información general relativa a los procesos de niñez y adolescencia realizado por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil y el instructivo para localizar personas de la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial, que forman parte de información complementaria del Anexo I.

Artículo 3: TOMAR RAZON y APROBAR el nuevo "Protocolo para el Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial" y la "Guía práctica para usuarios del sistema informático del Registro Único de Adopciones," que se incorporan como Anexo II.

Artículo 4: TOMAR RAZON de la sistematización de las pautas para la designación de la figura de Abogado de Niñas, Niños y Adolescentes, elaborado por la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, que se incorpora como Anexo III.

Artículo 5: TOMAR RAZON y APROBAR la plataforma informática para digitalizar integralmente las actuaciones llevadas a cabo ante el Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial; a la que se accede a través del URL: rua.justiciacordoba.gov.ar .

Artículo 6: TOMAR RAZON y APROBAR los contenidos del curso informativo obligatorio que deben realizar las personas interesadas en inscribirse en el Registro Único de Adopciones, que se encuentran en el campus virtual del Centro Ricardo Nuñez.

Artículo 7: TOMAR RAZON y APROBAR de la campaña denominada "Abraza sus vidas y transforma la tuya," elaborada por la Oficina de Comunicación.

Artículo 8: ESTABLECER que lo dispuesto en el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 22/09/2023; y las modificaciones que se disponen se aplicarán a los procesos que se encuentren en trámite ante los Juzgados con competencia en Niñez y Adolescencia, como así también ante el Servicio de Guarda y Adopción del Poder Judicial.

Artículo 9: DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Reglamentario 1751 Serie "A" de fecha 8/4/2022; el Acuerdo Reglamentario 142 Serie "B", de fecha 29/11/2016 y el Acuerdo Reglamentario 166 Serie "B" de fecha 23/6/2023.

Artículo 10: COMUNICAR a los organismos involucrados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Dese amplia difusión por canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli. -

FDO: SR. PRESIDENTE DR. DOMINGO JUAN SESIN Y SRES. VOCALES DRES. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA Y LUIS EUGENIO ANGULO. DR. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI- ADMINISTRADOR GENERAL-

ANEXOS

Acuerdo Reglamentario N° 1823 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 21/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la intervención del Sr. Fiscal General Dr. Juan Manuel DELGADO y la asistencia del señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: El Acuerdo Reglamentario N° 1770 serie "A" del 29/06/2022 que aprobó las "Instrucciones prácticas para la valoración de riesgo cierto e inminente en salud mental en supuestos de intervención penal".

Y CONSIDERANDO:

1. Que las instrucciones de referencia apuntan a una labor articulada entre las Fiscalías de Instrucción dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Provincia y la órbita sanitaria.

2. Que en dicha articulación el rol de la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias (OCIIJ) resulta fundamental, tal como se desprende del acuerdo de referencia y de la tarea que dicho espacio institucional ha venido desarrollando desde la fecha de su creación hasta el presente

3. Que en función de esto la OCIIJ elaboró junto con autoridades y representantes de Fiscalía General de la Provincia de Córdoba una serie de especificaciones para la implementación de las instrucciones prácticas de referencia

4. Que en dicho marco y en diálogo permanente con las autoridades y representantes del Ministerio Público Fiscal, se evaluó como más adecuado iniciar el proceso de implementación del Acuerdo Reglamentario N° 1770 citado y las especificaciones en cuestión a través de un plan piloto integral que involucre, para comenzar, a tres Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar y de Género de la primera circunscripción, área Capital.

5. Que las Fiscalías seleccionadas a tales fines son la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar y de Género n° 2, la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar y de Género n° 4 y la Fiscalía de Violencia Familiar y de Género n° 5

6. Que resulta de la competencia de la OCIIJ el acompañamiento del proceso de implementación en el que se focaliza el plan piloto de mención diseñando e impartiendo un plan específico de capacitación.

7. Que oportunamente se sumarán de manera gradual otras Fiscalías tanto de la sede como del resto de las circunscripciones provinciales.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. APROBAR las "ESPECIFICACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS -INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA LA VALORACIÓN DE RIESGO CIERTO E INMINENTE EN SALUD MENTAL EN SUPUESTOS DE INTERVENCIÓN PENAL" (estas últimas aprobadas mediante Acuerdo Reglamentario 1770 serie A del 29/06/2022) que como anexo único se adjuntan al presente.

2. DISPONER como parte del plan piloto de implementación integral de los instrumentos de referencia y conforme lo resuelto por las autoridades del Ministerio Público Fiscal que las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar y de Género n° 2, 4 y 5 de la sede Capital inicien la experiencia.

3. ENCOMENDAR a la Oficina de Coordinación de Internaciones Judiciales Involuntarias –OCIIJ- la función de espacio articulador y orientador en todo el proceso de implementación, así como también la función de diseñar e impartir un plan específico de capacitación para las operadoras y los operadores judiciales involucradas e involucrados.

4. PRECISAR que lo dispuesto por el presente entrará en vigencia a partir del 17/10/2023.

5. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Notifíquese a las fiscalías de instrucción mencionadas. Comuníquese a las oficinas y tribunales involucrados y dese amplia difusión.

FDO: SR. PRESIDENTE DR. DOMINGO JUAN SESIN Y SRES. VOCALES DRES. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA Y LUIS EUGENIO ANGULO. DR. JUAN MANUEL DELGADO - FISCAL GENERAL-. DR. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI- ADMINISTRADOR GENERAL-

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1824 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, a 22/09/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Sosa Lanza Castelli y ACORDARON:

VISTO: El cambio de paradigma, que comenzó con la reforma del Código Procesal Penal de Córdoba, tendiente a fortalecer el sistema acusatorio.

La referencia a un nuevo paradigma del sistema acusatorio requiere como condiciones mínimas: 1) Abandono de la escritura en todas sus instancias; 2) Oralidad en todas las fases del proceso; 3) Clara diferencia de roles entre las partes; 4) Se incluyen nuevos actores penales como las víctimas, los ofendidos penalmente, organizaciones que representen intereses comunes a ambos; 5) Ampliación del sistema de garantías; 6) Participación de las víctimas, ampliando su rol.

2. Que en el ámbito del fuero penal, el Tribunal Superior de Justicia ha efectuado una serie de reglamentaciones con el objeto de implementar la oralidad en distintas etapas e institutos del proceso (conf. Acuerdos Reglamentarios Serie "A" números 1430 del 19/06/2017, 1747 del 1/4/2022, 1768 del 29/6/2022 y 1804 del 19/04/2023).

Y CONSIDERANDO:

1. Que, la ejecución de la penal es una etapa del proceso penal, en el que están vigentes todas las garantías previstas en éste. Sin embargo, presenta reglas y principios propios de esta particular etapa, cuya finalidad es hacer efectivo el cumplimiento del título ejecutorio que emana de la sentencia condenatoria firme y procurar la reinserción social del condenado, garantizando el trato digno a las personas privadas de su libertad, reduciendo al mínimo la trascendencia de la pena a terceras personas.

2. Que este Tribunal tiene como objetivo la implementación de un plan piloto que permita, de forma paulatina y progresiva, la instauración de audiencias orales, en los trámites incidentales que se desarrollan durante la etapa de la ejecución de la pena.

En este sentido, la instauración de un sistema de audiencias, que lleve de suyo la adecuación del principio acusatorio a la etapa ejecutiva, se erige en un medio para la real concreción de la tutela judicial efectiva en esta etapa del proceso y de los principios de inmediación, publicidad, identidad física del juzgador, el contradictorio y el acceso a la justicia.

3. En pos de un proceso que procure la implementación de un tratamiento penitenciario que "garantice el derecho del penado a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a todo ser humano" (TSJ Cba., Sala Penal, S. N° 81 del 12/04/2010), se prevé la implementación paulatina a efectos de una mejor adecuación y articulación de la vía incidental mediante audiencias orales.

A tales fines se proyecta la sustanciación por medio de audiencias orales de los incidentes que se inicien en legajos de ejecución penal radicados por ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de Córdoba.

Procurándose en una segunda etapa la tramitación por medio de audiencias orales de los incidentes de causas cuya tramitación este a cargo de los Juzgados de Ejecución de Primera y Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba.

Para finalmente en una tercera etapa, extender la modalidad a los demás juzgados de ejecución penal de la Provincia de Córdoba.

4. La implementación de la primera etapa del sistema de la oralidad con la intervención del Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de

Córdoba, se planifica de manera gradual.

Inicialmente se pretende la tramitación de incidentes relacionados a tramites de libertad condicional, libertad asistida y cese de prisión en los siguientes supuestos: a) Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas por delitos de narcotráfico (Ley 23.737); b) Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad de 5 años o menos; y c) Pedido de libertad anticipada formulado por varones que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad de 5 años o menos.

En un segundo momento, se pretende avanzar progresivamente hacia el tratamiento de incidentes de libertad condicional y asistida, de penados y penadas que se encuentren transitando condenas por otro tipo de delitos; como así también la realización por medio de audiencias orales de otros incidentes tales como prisión domiciliaria, salidas transitorias familiares, etc.

En una tercera instancia, se proyecta que la totalidad de los trámites incidentales que se susciten en la etapa de ejecución penal, sean efectuados por medio de audiencias orales. Siendo la excepción, el diligenciamiento por escrito de trámites de menor entidad que no puedan incidir en la progresividad o modificar sustancialmente las condiciones de cumplimiento de la condena.

5. Gestión, solicitud y registración de las audiencias.

A instancia del penado o la penada, su defensa, el Representante del Ministerio Público Fiscal o bien de oficio, quien juzga deberá solicitar a la OGA, la fijación de lugar, fecha y hora de audiencia, informando sucintamente quienes serán los participantes, el motivo de la misma, como así también todo otro dato de interés para la articulación del acto.

Para ello deberá tenerse en cuenta lo dispuesto mediante AR n° 1800, Serie A, de fecha 3/3/2023, en relación a las funciones y modalidad de trabajo de la OGA.

La audiencia presencial se efectuará el día y hora fijado por la OGA, quien además designará la sala para su realización.

El desarrollo de la audiencia, será documentado mediante un soporte digital de imagen y audio, el cual será registrado en el sistema CICERO. Este documento digital, hará plena fe de lo ocurrido durante el acto.

Durante la audiencia, el sistema digital de registración será operado por el personal que el juzgado interviniente designe.

6. Capacitación y sensibilización

Se proyecta que en el proceso de implementación del plan piloto para la instauración de las audiencias orales en el trámite del incidente de ejecución penal, se efectúen instancias para la capacitación del personal del fuero de ejecución penal (tanto el perteneciente a los Juzgados, al Ministerio Público Fiscal y a la Defensa Pública) que pudiera intervenir en las audiencias.

A efectos de explicar a los potenciales actores de la audiencia, cuales son los objetivos y procedimientos (en relación al desarrollo, la dinámica y las formas) que se utilizaran en los diferentes trámites.

7. Evaluación y seguimiento

Finalmente, resulta necesario el establecimiento de un sistema de evaluación y seguimiento de las audiencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, la implementación de mejoras continuas en la dinámica, como así también la implementación y el avance de las diferentes etapas propuestas.

Para ello, resulta indispensable la utilización adecuada y la carga completa de información en el Sistema de Administración de Causas Penales (SAC) desde el origen del expediente electrónico "Cuerpo de Ejecución de

pena privativa de libertad."

Es importante que se carguen los datos completos: Carátula, Expediente relacionado, Nombre y apellido del imputado/a, DNI del imputado/a, Sexo, Género, domicilio, etc.

8. Marco metodológico y de actuación

A los fines de la implementación del presente plan piloto, resulta necesario disponer precisiones conceptuales para la implementación de la oralidad en la ejecución penal y definir un protocolo de actuación que guíe el desarrollo de las audiencias a fin de resolver los pedidos de libertades anticipadas y los Circuitos de SAC para la correcta registración en los expedientes electrónicos.

Lo proyectado atiende a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166, inciso 2, de la Constitución Provincial y artículo 12, incisos 1 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1. DISPONER – en una primera etapa en aras a una implementación progresiva- a partir del 2/10/2023 la sustanciación por medio de audiencias orales de los incidentes que se inicien en legajos de ejecución penal radicados por ante el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de la ciudad de Córdoba.

2. CIRCUNSCRIBIR la implementación del sistema de la oralidad dispuesto por el artículo 1 que antecede, a la tramitación en una primera instancia de incidentes relacionados a libertad condicional, libertad asistida y cese de prisión en los siguientes supuestos: a) Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas por delitos de narcotráfico (Ley 23.737); b) Pedido de libertad anticipada formulado por mujeres que hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad de 5 años o menos; c) Pedido de libertad anticipada formulado por varones que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad de 5 años o menos.

3. APROBAR las "Precisiones conceptuales para la implementación de la oralidad en la ejecución penal" y el "Protocolo de actuación para el desarrollo de las audiencias previstas para resolver pedidos de libertades anticipadas y Circuitos de SAC" que como Anexo 1 y Anexo 2 –respectivamente- del presente se adjuntan a los fines del desarrollo de las audiencias orales a las que se refieren los artículos que anteceden.

4. PRECISAR que a instancia del penado o la penada, su defensa, el Representante del Ministerio Público Fiscal o bien de oficio, quien juzga deberá solicitar a la Oficina de Gestión de Audiencias –OGA- la fijación de lugar, fecha y hora de audiencia, informando sucintamente quienes serán

los participantes, el motivo de la misma, como así también todo otro dato de interés para la articulación del acto.

Para la solicitud y gestión de audiencias, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto mediante AR n° 1800, Serie A, de fecha 3/3/2023, en relación a las funciones de la OGA y los requisitos de intervención.

El desarrollo de la audiencia, será documentado mediante soporte digital de imagen y audio, el cual será registrado en el sistema de grabación dispuesto por el Poder Judicial. Este documento digital, hará plena fe de lo ocurrido durante el acto.

Durante la audiencia, el sistema digital de registración será operado por el personal que el juzgado interviniente designe.

5. ENCOMENDAR que por las áreas y oficinas competentes se efectúe una jornada para la capacitación del personal del fuero de ejecución penal que pudiera intervenir en las audiencias.

6. DELEGAR en el Centro de gestión estratégica y estadísticas (CGEE) el establecimiento de un sistema de evaluación y seguimiento de las audiencias, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos, la implementación de mejoras continuas en la dinámica, como así también el avance de las diferentes etapas propuestas.

7. ENFATIZAR sobre la correcta conformación del legajo de ejecución penal –cuando así corresponda, en cumplimiento de los Acuerdos Reglamentarios n° 896 y 906, ambos Serie A, de fecha 25/7/2007 y 11/10/2007 respectivamente.

8. RECORDAR a las Cámaras en lo Criminal y Correccional y Juzgados de Control y Faltas, la obligatoriedad de la carga completa de los datos relativos a las partes principales y auxiliares al momento de dar de alta el "Cuerpo de Ejecución de pena privativa de libertad".

9. AGRADECER y FELICITAR a los/as siguientes magistrados/as y funcionarios/as, con anotación en su legajo, por la elaboración del proyecto que posibilitó la implementación que se dispone: Rita Fonzalida Figueroa, Paola Hemgren, Pablo D. Pupich, Mariela Vacafior y Silvana Yaryura Montero.

10. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a las dependencias interesadas. Dese amplia difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General Dr. Sosa Lanza Castelli.

FDO: SR. PRESIDENTE DR. DOMINGO JUAN SESIN Y SRES. VOCALES DRES. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI Y SEBASTIÁN CRUZ LÓPEZ PEÑA. DR. LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI- ADMINISTRADOR GENERAL-

ANEXO



ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 111

Córdoba, 21 de septiembre de 2023.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-072840/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1429069 059 01 223, Control Interno N° 10466/2023, relativa al cálculo de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1437201 059 24 023, por la que se solicita la implementación parcial de los incrementos calculados; todo ello, en el marco del procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, cuyo artículo 2° estableció: "...AUTORIZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de

Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

Que por otra parte, en razón de los requerimientos de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública de fecha 05 de mayo de 2023 fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through" aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que en línea con lo indicado, la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, oportunamente creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), en relación al cual, por medio de su artículo 26, prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)."

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de

Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4º, estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que en su presentación efectuada bajo el Trámite ERSeP N° 1429069 059 01 223, la EPEC propone el recálculo de su Cuadro Tarifario Pleno en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del primer y segundo trimestre de 2023, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al primer trimestre de 2023. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que luego, por medio del Trámite ingresado al ERSeP bajo el N° 1437201 059 24 023, la EPEC requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes, según las diferentes Categorías Tarifarias, con vigencia desde el 01 de octubre de 2023.

Que en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) que estas deberán instrumentar, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 1º y 2º trimestre de 2023, al igual que la rectificación de la fórmula de cálculo oportunamente estimada para el 4º trimestre de 2022. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección Tercer Trimestre 2022, la aplicación del Factor de Corrección del Primer Trimestre 2023 a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación de los trimestres considerados fueron verificados y los índices tomados como referencia por el mecanismo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023 concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

Que luego, en relación al primer trimestre de 2023, aclara que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 18,85%"; a lo cual, para el segundo trimestre de 2023, agrega: "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste

Trimestral resulta de 22,75 %..."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2023, aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produjera la variación de los índices, el Informe expone que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección (...) asciende a 6,46%..."

Que respecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2022, calculado en un procedimiento anterior en base a índices estimados, el Informe en cuestión argumenta que "...en cuanto a su efecto sobre el Valor Agregado de Distribución, surge una diferencia porcentual en más del 0,49%, la cual debe considerarse para corregir el efecto del cálculo con los datos reales por sobre los estimados anteriormente..."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2022, exponiendo que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 6,52%..."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución respecto del contemplado en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General ERSeP N° 87/2023 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Junio 2023, queda conformado en primera medida por el recupero del Factor de Corrección del 1º Trimestre de 2023 que significa un incremento del 6,46%; la Rectificación de la Fórmula Trimestral del 4º Trimestre de 2022, que resulta del 0,49% en más; la devolución del Factor de Corrección del 3º Trimestre del 2022 que resultó en menos, de 6,52%; y la aplicación de un 45,89% en más, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1º y 2º trimestre del 2023 (1º trimestre 18,85%; 2º trimestre 22,75%); todo lo cual, respecto de las tarifas plenas en vigencia, significa un incremento del 17,98%."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC en el Trámite ERSeP N° 1429069 059 01 223, indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de agosto de 2023, por medio de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, ascendería al 17,98%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde su respectiva aprobación, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 17,23% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 34,78% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 32,28% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 26,64% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 37,89% para el resto de las

Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 21,04% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 16,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 17,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,17% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,56% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 18,30% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 15,80% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 10,22% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 7,31% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,02% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 35,83% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, en torno a valores próximos al 46,00%."

Que no obstante lo indicado precedentemente, dado que a partir del Trámite ERSeP N° 1437201 059 24 023, la Prestataria requiere autorización para aplicar parcialmente las variaciones tarifarias resultantes a partir del 01 de octubre de 2023, al respecto, el mismo Informe especifica que "...se trasladaría al Usuario, en definitiva, un incremento promedio global respecto de los ingresos de la Empresa determinados conforme a las tarifas efectivamente implementadas hasta el 30 de septiembre de 2023, aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, que ascendería al 13,69%. El mismo, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 18,28% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 22,79% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 21,04% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 16,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 17,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,17% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,56% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 18,30% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 15,80% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 10,22% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 7,31% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,02% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 35,83% para la Categoría Peaje; y xvii) incrementos de entre el 19% y el 46% para las Tasas."

Que asimismo, el informe hace alusión a que "...la EPEC acompaña la parte pertinente del Cuadro Tarifario de la subcategoría T5.2 OTROS

USUARIOS ESPECIALES, puntualmente de los incisos a) y b), proponiendo una reducción respecto de los valores autorizados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, aplicable desde el 05 de septiembre de 2023 y hasta la entrada en vigencia de los incrementos actualmente analizados..."; lo cual debe ser convenientemente destacado, dentro del Anexo en que se aprueben las tarifas efectivamente aplicables por la Empresa.

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de octubre de 2023."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en relación al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley y el consecuente traslado de su incidencia a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de octubre de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de octubre de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y

Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; por lo cual a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento. En consecuencia, se obtienen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables tanto por la EPEC como por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de los Anexos N° 09 y N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023."

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer y segundo trimestre de 2023, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del cuarto trimestre de 2022 y la implementación del Factor de Corrección del primer trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al tercer trimestre de 2022-; todo ello, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; aprobándose, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 del presente. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultante del traslado parcial a tarifas de los incrementos referidos en el artículo 1º precedente, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2023; en el que se incluye, asimismo, la subcategoría T5.2 OTROS USUARIOS ESPECIALES, incisos a) y b), aplicables desde el 05 de septiembre de 2023 y hasta la fecha inicialmente indicada. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias

del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de octubre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de octubre de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de octubre de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 6- DISPONER que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada a partir del 01 de octubre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa; se mantendrán idénticos a los aprobados por medio de los Anexos N° 09 y N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, según la Prestadora de que se trate. 7- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones a los Cuadros Tarifarios propuestas por la EPEC, en lo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección para los trimestres considerados, el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico y a la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) que estas deberán instrumentar, como también su efecto sobre la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Pres-

tadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Daniel A. Juez

El Expediente N° 0521-072840/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1429069 059 01 223, Control Interno N° 10466/2023, relativa al cálculo de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1437201 059 24 023, por la que se solicita la implementación parcial de los incrementos calculados; todo ello, en el marco del procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 44/2023, cuyo artículo 2º estableció: "...AUTORIZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente..."(la negrita es mía)

Que en su presentación efectuada bajo el Trámite ERSeP N° 1429069 059 01 223, la EPEC propone el recálculo de su Cuadro Tarifario Pleno en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del primer y segundo trimestre de 2023, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al primer trimestre de 2023. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que luego, por medio del Trámite ingresado al ERSeP bajo el N° 1437201 059 24 023, la EPEC requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes, según las diferentes Categorías Tarifarias, con vigencia desde el 01 de octubre de 2023.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Orga-

nismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que por su parte, en razón de los requerimientos de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública de fecha 05 de mayo de 2023 fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de "Pass Through" aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que en línea con lo indicado, la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, oportunamente creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), en relación al cual, por medio de su artículo 26, prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)."

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que dadas las particularidades del requerimiento, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 1º y 2º trimestre de 2023, al igual que la rectificación de la fórmula de cálculo oportunamente estimada para el 4º trimestre de 2022. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección Tercer Trimestre 2022, la aplicación del Factor de Corrección del Primer Trimestre 2023 a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que luego, en relación al primer trimestre de 2023, aclara que "...el au-

mento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 18,85%"; a lo cual, para el segundo trimestre de 2023, agrega: "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 22,75 %..."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2023, aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produjera la variación de los índices, el Informe expone que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección (...) asciende a 6,46%..."

Que respecto de la rectificación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral correspondiente al cuarto trimestre de 2022, calculado en un procedimiento anterior en base a índices estimados, el Informe en cuestión argumenta que "...en cuanto a su efecto sobre el Valor Agregado de Distribución, surge una diferencia porcentual en más del 0,49%, la cual debe considerarse para corregir el efecto del cálculo con los datos reales por sobre los estimados anteriormente..."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al tercer trimestre de 2022, exponiendo que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 6,52%..."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución respecto del contemplado en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General ERSEP N° 87/2023 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Junio 2023, queda conformado en primera medida por el recupero del Factor de Corrección del 1° Trimestre de 2023 que significa un incremento del 6,46%; la Rectificación de la Fórmula Trimestral del 4° Trimestre de 2022, que resulta del 0,49% en más; la devolución del Factor de Corrección del 3° Trimestre del 2022 que resultó en menos, de 6,52%; y la aplicación de un 45,89% en más, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1° y 2° trimestre del 2023 (1° trimestre 18,85%; 2° trimestre 22,75%); todo lo cual, respecto de las tarifas plenas en vigencia, significa un incremento del 17,98%..."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC en el Trámite ERSeP N° 1429069 059 01 223, indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de agosto de 2023, por medio de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, ascendería al 17,98%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde su respectiva aprobación, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 17,23% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 34,78% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 32,28%

para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 26,64% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 37,89% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 21,04% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 16,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 17,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,17% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,56% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 18,30% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 15,80% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 10,22% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 7,31% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,02% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 35,83% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, en torno a valores próximos al 46,00%."

Que no obstante lo indicado precedentemente, dado que a partir del Trámite ERSeP N° 1437201 059 24 023, la Prestataria requiere autorización para aplicar parcialmente las variaciones tarifarias resultantes a partir del 01 de octubre de 2023, al respecto, el mismo Informe especifica que "...se trasladaría al Usuario, en definitiva, un incremento promedio global respecto de los ingresos de la Empresa determinados conforme a las tarifas efectivamente implementadas hasta el 30 de septiembre de 2023, aprobadas por la Resolución General ERSeP N° 87/2023, que ascendería al 13,69%. El mismo, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 16,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 18,28% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 22,79% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 21,04% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 16,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 17,54% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 10,17% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,56% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 18,30% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 15,80% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 10,22% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 7,31% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 3,02% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; xvi) incremento promedio del 35,83% para la Categoría Peaje; y xvii) incrementos de entre el 19% y

el 46% para las Tasas."

Que asimismo, el informe hace alusión a que "...la EPEC acompaña la parte pertinente del Cuadro Tarifario de la subcategoría T5.2 OTROS USUARIOS ESPECIALES, puntualmente de los incisos a) y b), proponiendo una reducción respecto de los valores autorizados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, aplicable desde el 05 de septiembre de 2023 y hasta la entrada en vigencia de los incrementos actualmente analizados, en virtud de un error material involuntario cometido por la misma al momento de su oportuno cálculo."; lo cual debe ser convenientemente destacado, dentro del Anexo en que se aprueben las tarifas efectivamente aplicables por la Empresa.

Que la oferta de la aplicación parcial de las variaciones tarifarias no es un gesto menor, pero sin perjuicio de ello, en el actual y crítico contexto económico y social en el que nos encontramos, esta Vocalía no puede acompañar un incremento que sólo sirve de combustible para alimentar una espiral inflacionaria que crece exponencialmente cuando aún no obtiene respuestas concretas del porqué la tarifa de la energía eléctrica en Córdoba es la más cara del país.

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de octubre de 2023."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en relación al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alcuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley y el consecuente traslado de su incidencia a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir

del 01 de octubre de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones del artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de octubre de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alcuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; por lo cual a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento. En consecuencia, se obtienen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables tanto por la EPEC como por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista definido por la Resolución N° 612/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de los Anexos N° 09 y N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023."

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - con índices de pobreza que rozan el 50% de la población (sin contar con los niveles de indigencia creciente)- y se justifique todo ajuste basado en la "inflación" como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de

Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Para terminar, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta esta espiral inflacionaria, que profundiza el contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-072840/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1429069 059 01 223, Control Interno N° 10466/2023, relativa al cálculo de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1437201 059 24 023, por la que se solicita la implementación parcial de los incrementos calculados; todo ello, en el marco del procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que sobre el ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, ya me expedí en ocasión de la resolución 44/2019, 09/2022, 31/2022, por lo que en orden al objeto de la presente me remito a lo expuesto en las citadas resoluciones. En efecto, he fijado postura en resoluciones anteriores en el sentido de rechazar el ajuste de las tarifas de manera automática, aun cuando ello tenga su justificación en la incidencia de la inflación sobre los costos de la empresa, esto es el valor agregado de distribución (VAD), pues reitero que la audiencia pública previa resulta un requisito de legalidad de cualquier modificación tarifaria, cualquiera sea el motivo o razón que se alegue para aumentar la tarifa.-

Que respecto la autorización del Mecanismo de "Pass Through" para el período 2021-2022, he sostenido invariablemente que al tratarse el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) uno de los aspectos a tener en cuenta en la determinación y fijación de la tarifa del servicio que presta la EPEC, pero en el cual la empresa provincial no tiene ninguna injerencia, el traslado directo de dicho componente a la tarifa, salvo definición expresa en contrario, resulta una decisión razonable en tanto la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la epec, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer.-

Ahora bien, la decisión de la política adoptada por la empresa y el Gobierno casi de manera lineal durante los 24 años de la actual gestión, en el sentido de que los ajustes del VAD son necesarios para no desfinanciar a la empresa, garantizar la calidad del servicio y la expansión de la red; por lo menos así lo justificaron durante todo este tiempo, no puedo soslayar que durante muchos años insistimos en la definición de la tarifa sobre la base de estudios y controles serios en la asignación de los recursos de la empresa. Ello nunca se cumplió y la tarifa de energía se ajusta desde hace

24 años tomando como referencia un cuadro financiero y no un verdadero cuadro tarifario, con todo lo que ello implica.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.-

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sanchez y Walter Scavino);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer y segundo trimestre de 2023, la rectificación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del cuarto trimestre de 2022 y la implementación del Factor de Corrección del primer trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al tercer trimestre de 2022-; todo ello, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; aprobándose, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 de la presente, resultante del traslado parcial a tarifas de los incrementos referidos en el artículo 1° precedente, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de octubre de 2023; en el que se incluye, asimismo, la subcategoría T5.2 OTROS USUARIOS ESPECIALES, incisos a) y b), aplicable desde el 05 de septiembre de 2023 y hasta la fecha inicialmente indicada.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de octubre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de octubre de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica

ca de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de octubre de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

ARTÍCULO 6°: DISPÓNESE que, sin perjuicio del presente procedimiento y de lo ordenado en los artículos precedentes, los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida, aplicables por la EPEC y por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la energía inyectada a partir del 01 de octubre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas; se mantendrán idénticos a los aprobados por medio de los Anexos N° 09 y N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, según la Prestadora de que se trate.

ARTÍCULO 7°: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto

por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

ARTÍCULO 8°: INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 9°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS

Resolución General N° 112

Córdoba, 21 de septiembre de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069940/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Masse Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Cór-

doaba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 169/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23 y del 25,15% para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23 (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% en cada tramo (56,63% en total). (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al sobre el cuadro tarifario vigente de la COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA., de acuerdo al siguiente esquema:

- 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.
- 25,15% sobre el cuadro tarifario, sobre los consumos registrados a partir del 01 de noviembre de 2023. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II. (...)"

Que en función del estado del procedimiento iniciado por la Resolución ERSeP N° 187/2023, y a los fines de garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios, resulta conveniente en este único acto aprobar el primer y segundo tramo fijados en el marco de este proceso de revisión tarifaria.

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. –

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialeto Masse Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento

en los costos y los gastos operativos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir a partir del 01/11/2023; c) 12,58% a partir del 01/12/2023; d) 12,57% a partir del 01/01/2024. -

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-069940/2023, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialeto Masse Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio.

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 169/2023 y efectúa su análisis, afirmando que. "(...) Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23 y del 25,15% para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23 (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15% en cada tramo (56,63% en total). (...)"

Que luego de todo lo expuesto, el Informe de referencia concluye: "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al sobre el cuadro tarifario vigente de la COOP. DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE BIALET MASSE LTDA., de acuerdo al siguiente esquema:

25,15% sobre el cuadro tarifario vigente sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora

no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 466/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE el incremento tarifario correspondiente al primer y segundo tramo sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Biale Massé Ltda. a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 25,15% que empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, y el segundo tramo de 25,15% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Noviembre de 2023 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/10/2023 en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 169/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I y II.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

Resolución General N° 113

Córdoba, 21 de septiembre de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069807/2023.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)":-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones,

revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 168/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$117,61 /Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 14 meses, desde 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2024, indicado en la Resolución N° 33/2023, de fecha 19 de abril de 2023 y que continua por Resolución N° 84/2023 (...)".-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro

tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.. (...)".-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,57% a partir de 01/11/2023

Así voto. -

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene nuevamente a esta Vocalía el Expte N° 0521-069807/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá

convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas se expide con el Informe Técnico N° 168/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/09/23. (...)"

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$117,61 /Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 14 meses, desde 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2024, indicado en la Resolución N° 33/2023, de fecha 19 de abril de 2023 y que continua por Resolución N° 84/2023 (...)".

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial..."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Y es así, pues se ha afirmado desde este organismo, que la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de impacto negativo para el bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento ge-

neralizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habría que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto. -

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 470/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores tarifarios vigentes, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 168/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General ERSeP N° 33/2023 y 84/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO



Resolución N° 2171

Córdoba, 21 de septiembre de 2023.-

Ref. Expediente N°0521-072450/2023

VISTO: El expediente de la referencia, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino

Que, el Art 5 de la Ley 8669 (texto vigente conf. Ley 9034) establece que: "se determina a la Dirección de Transporte de la Provincia de Córdoba como Autoridad de Aplicación y al ERSeP como Autoridad de Control..."

Que, a su vez, la Ley N° 10433 en el artículo 1° establece: "...que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP) será competente, de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que el día 18/08/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota Sticker Nro. 1288104111196523, iniciada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente: "(...)curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa. Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que, seguidamente (orden 3 al 45) obra documentación respaldatoria tendiente a acreditar lo solicitado por el presentante.

Que al orden 46, el representante legal de FETAP, ingresa solicitud de fecha 01 de septiembre de 2023, tendiente a "(...) solicitar de vuestra parte sirva ampliar el periodo de de REAJUSTE TARIFARIO interpuesto el día 18/08/2023 bajo el sticker N 1281041111523 al mes de agosto de 2023."

Que al orden 47 obra informe técnico 164/2023, en el cual el Área de Costos y Tarifas "(...) entiende que están dadas las condiciones para habilitar el procedimiento con la finalidad de analizar la recomposición tarifaria solicitada para el servicio público de transporte de pasajeros interurbanos. La Mesa de estudio de la tarifa del transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos de documentación respaldatoria por parte de las prestatarias del servicio"

Así las cosas, con fecha 04 de septiembre del corriente, queda habilitada la mesa tarifaria respectiva, todo lo cual fue debidamente notificado según constancias de autos, a: la Secretaría de Transporte, Fiscalía de Estado y demás intervinientes

Que al orden 56 obra requerimiento de información por parte de la Gerencia de Transporte del ERSeP a la Secretaría de Transporte por el cual se solicita tengan a bien remitir la siguiente información: - El importe total mensual de facturación de las empresas de transporte. - Importe recibido mensual por las empresas de transporte en concepto de subsidios nacionales y provinciales. - Cantidad de kilómetros mensuales recorridos por

empresa. - Cantidad de vehículos afectados a la prestación de servicios y kilómetros recorridos por vehículo, - Porcentaje de vehículos metropolitanos y rurales (U.P. – S.P. – I.P.)"

En este estado de las actuaciones, se ha celebrado la primera reunión de la Mesa Tarifaria en cuestión, con fecha 05 de septiembre del corriente. (orden 57)

Conforme constancias de la misma en dicha oportunidad: "(...) Se expone que atento a la solicitud de ampliación del periodo de costeo, se admiten las nuevas facturas remitidas por las cámaras e incorporadas al expediente y se deja constancia que se establece como periodo de costeo de Marzo de 2023 al mes de Agosto de 2023, según los establecido en el IT N° 164/23 de costos y tarifas. Acto seguido se solicita a la Secretaria de transporte la Información correspondiente a los Km recorridos, la RBM, la cantidad de vehículos afectados al sistema y su clasificación en IP, UP, SP. La Secretaria de transporte se compromete a presentar datos sobre los puntos referidos, solicitando un plazo para la preparación de la información referida (...)"

Que, seguidamente, obra en autos el Informe Técnico 178/2023 del Área Costos y Tarifas en el cual solicita adelantar un reajuste tarifario a cuenta de lo que resuelva la mesa tarifaria en curso.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en nuestra actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49°-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que, en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia n su costo tienen al Dólar como valor referente.

* El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas, y luz, que suman en la composición de los costos operativos

*La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

* El aumento de los kilómetros recorridos, que sumado al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación de servicio

*El último pedido de reajuste Tarifarios del sistema Interurbano se realizó en el mes de Septiembre de 2022 al mes de Marzo de 2023.."

Que, en virtud de lo informado por el Área de Costos y Tarifas, al orden 58, se estima apropiado en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública en los términos solicitados en el mencionado informe.

Que la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo.

Que respecto a lo anterior, el Reglamento General de Audiencia Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 "Audiencias Públicas Web y Consultas de Opinión" dispone (artículo 5-Convocatoria) que "(...) En todos los casos, la convocatoria de la audiencia pública será evaluada y decidida mediante Resolución del Directorio del ERSeP, con el quórum y la mayoría indicados en el artículo 27 de la Ley N° 8835. Es responsabilidad del Presidente del ERSeP o, en el caso de ausencia de éste, del Vicepresidente, la notificación y difusión, la organización previa, la celebración y la presidencia de la audiencia pública."

Que, a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta el ámbito geográfico de prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el territorio provincial resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación con la finalidad de propender a una amplia participación de usuarios e interesados.

Que a los fines de favorecer la concurrencia y participación de los interesados se estima apropiado que la audiencia pública citada sea efectuada bajo la modalidad de Audiencia Pública Digital (artículo 8 de la Ley 10618).

Asimismo, y a los fines de asegurar la correcta participación, la gerencia respectiva conformará una Mesa de Ayuda Digital, disponible en horario hábil (lunes a viernes de 8 a 14 hs) la que funcionará a través del correo electrónico: ersep.transporte@cba.gov.ar, a los fines de evacuar consultas sobre modalidad y uso de la plataforma u otras cuestiones vinculadas al procedimiento (art. 36 Ley 10618).

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el expediente de la referencia, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC).

Que en esta instancia corresponde expedirse sobre la realización de la audiencia pública prevista por la ley a los fines de tratar el ajuste de la tarifa del servicio del transporte interurbano en un incremento provisorio que asciende a un 25,00% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$9,6712 (IVA incluido).-

Que sin perjuicio de considerar necesario la realización de la mentada audiencia a los fines de que las prestatarias del servicio brindan las razones del ajuste en cuestión y al mismo tiempo se les permita a los usuarios ejercer el control y emitir opinión en relación a dicho asunto que los tiene con interesados directos, no puedo soslayar que resulta imperativo una revisión estructural de todo el sistema de transporte y no sólo limitarnos al

aspecto tarifario.-

En efecto, nadie puede desconocer el sistemático proceso de deterioro que viene atravesando hace tiempo el servicio público que tratamos, con un marcado déficit en la calidad del servicio que se puede apreciar por el mal estado de los vehículos, la restricción y/o eliminación de frecuencias en distintas corredores que unen las ciudades del interior provincial con ésta capital, y la falta de inversión sostenida, por citar algunos aspectos, que en definitiva terminan por establecer una asimétrica relación entre el precio del servicio y su calidad. En otros términos, tenemos un servicio caro y pero de pésima calidad.-

En función de lo dicho, no obstante la pertinencia de la audiencia pública, conforme el trámite que se sustancia en el presente expediente, entiendo que resulta imperativo y urgente avanzar en un análisis integral del sistema de transporte interurbano, pues la cuestión tarifaria, a la luz de los hechos, no alcanza para resolver los profundos y estructurales déficits del servicio; por lo cual insto al pleno del Directorio a tomar medidas en ese sentido.

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Traído el Expediente N° 0521-072450/2023, en el que obran las presentaciones promovidas por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC).

I.- HECHOS: Que el día 18/08/2023, ingresó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la Nota Sticker Nro. 1288104111196523, iniciada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) donde se manifiesta lo siguiente:"(...)curso favorable al pedido de REAJUSTE de la tarifa en vigencia inherente al servicio público regulado por dicha normativa. Que el REAJUSTE de la tarifa en cuestión encuentra su justa causa en reconocer al presente la totalidad de los incrementos en los precios que se han venido registrando en los diversos insumos de costos que conforman la minuta respectiva contemplada en la citada normativa y que inciden de manera directa en la explotación del servicio público a cargo de nuestras representadas.

Que, seguidamente obra documentación respaldatoria tendiente a acreditar lo solicitado por el presentante.

Que según constancias obrantes, el representante legal de FETAP, ingresa solicitud de fecha 01 de septiembre de 2023, tendiente a "(...)solicitar de vuestra parte sirva ampliar el periodo de de REAJUSTE TARIFARIO interpuesto el día 18/08/2023 bajo el sticker N 1281041111523 al mes de agosto de 2023."

Que el informe técnico 164/2023, según expresa el Área de Costos y Tarifas"(...)entiende que están dadas las condiciones para habilitar el procedimiento con la finalidad de analizar la recomposición tarifaria solicitada para el servicio público de transporte de pasajeros interurbanos. La Mesa de estudio de la tarifa del transporte deberá conformarse una vez cumplimentados los requisitos de documentación respaldatoria por parte de las prestatarias del servicio"

Así las cosas, con fecha 04 de septiembre del corriente, queda habi-



litada la mesa tarifaria respectiva, todo lo cual fue debidamente notificado según constancias de autos, a: la Secretaría de Transporte, Fiscalía de Estado y demás intervinientes

Que seguidamente obra requerimiento de información por parte de la Gerencia de Transporte del ERSeP a la Secretaría de Transporte por el cual se solicita tengan a bien remitir la siguiente información:- El importe total mensual de facturación de las empresas de transporte. - Importe recibido mensual por las empresas de transporte en concepto de subsidios nacionales y provinciales. - Cantidad de kilómetros mensuales recorridos por empresa. - Cantidad de vehículos afectados a la prestación de servicios y kilómetros recorridos por vehículo, - Porcentaje de vehículos metropolitanos y rurales (U.P. – S.P. – I.P.)"

En este estado de las actuaciones, se ha celebrado la primera reunión de la Mesa Tarifaria en cuestión, con fecha 05 de septiembre del corriente. (orden 57)

Conforme constancias de la misma en dicha oportunidad: "(...)Se expone que atento a la solicitud de ampliación del periodo de costeo, se admiten las nuevas facturas remitidas por las cámaras e incorporadas al expediente y se deja constancia que se establece como periodo de costeo de Marzo de 2023 al mes de Agosto de 2023, según los establecido en el IT N° 164/23 de costos y tarifas. Acto seguido se solicita a la Secretaria de transporte la Información correspondiente a los Km recorridos, la RBM, la cantidad de vehículos afectados al sistema y su clasificación en IP, UP, SP. La Secretaria de transporte se compromete a presentar datos sobre los puntos referidos, solicitando un plazo para la preparación de la información referida (...)."

Que, seguidamente, obra en autos el Informe Técnico 178/2023 del Área Costos y Tarifas en el cual solicita adelantar un reajuste tarifario a cuenta de lo que resuelva la mesa tarifaria en curso.

Que para considerar de manera equitativa la valoración y análisis a realizar por parte del Poder concedente provincial resulta IMPRESCINDIBLE reconocer el PROCESO DEVALUATORIO e INFLACIONARIO que padece la economía nacional en todo su conjunto desde hace varios años al presente, y que ha agravado lo que de manera directa influye en esta actividad habida cuenta que en cada reajuste de tarifas para el sistema se vienen a resolver los desfases pasados del conjunto económico, quedando a éste por lógica EXCLUIDO y DESACTUALIZADO a partir de los nuevos precios en los insumos operativos y los reajustes salariales que no son ponderados a su debido tiempo en correlación a lo en justicia corresponde a tener de lo establecido en la normativa ya citada (art. 49º-Ley 8669). Por caso reza la norma: "la reglamentación deberá respetar los principios de igualdad, proporcionalidad, realidad y justo retorno" (sic).

Que, en el contexto denunciado, la situación del sistema se torna cada vez más complicado habida cuenta de la existencia de los diversos aspectos a considerar tales como:

*La conclusión de las Paritarias convencionales con la entidad sindical AOITA para lo cual desde el sector empresario debemos afectar los RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS que posibiliten cumplimentar el compromiso acordado.

*El incesante incremento en el precio del Gas Oil lo cual surge de manera explícita en el cuadro de precio que forma parte del presente pedido.

*Que el proceso devaluatorio en la economía nacional, es decir, el valor del Dólar respecto a nuestro signo monetario y la importancia de esta variable en los precios asociados al transporte de pasajeros hace necesario revisar constantemente los costos de los insumos afectados directamente al

sistema como: Chasis, Carrocerías, Neumáticos, Repuestos, Tasa de referencia en los créditos prendarios con cláusula UVA y demás componentes cuya incidencia n su costo tienen al Dólar como valor referente.

* El incremento en los servicios de las telecomunicaciones, agua, gas, y luz, que suman en la composición de los costos operativos

*La variación constante el importe de los Subsidios Mensuales.

* El aumento de los kilómetros recorridos, que sumado al incremento de costos implica mayor necesidad de fondos para la prestación de servicio

*El último pedido de reajuste Tarifarios del sistema Interurbano se realizó en el mes de Septiembre de 2022 al mes de Marzo de 2023.."

Que, en virtud de lo informado por el Área de Costos y Tarifas, se estima apropiado en la instancia disponer el tratamiento en la audiencia pública en los términos solicitados en el mencionado informe.

Ahora bien, si la finalidad de la referida convocatoria es asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva, como así también un ámbito público participativo, es importante dejar constancia que aún con los descargos enunciados por FETAP y ASETAC, que funcionan como motivo fundamental para la apertura del procedimiento de actualización tarifaria, es también importante representar los intereses del usuario que soporta desde hace años ya un servicio de transporte decadente que hoy en los corredores con destinos más distantes ha perdido frecuencias indispensables hacia la capital cordobesa.

En efecto, a esta vocalía llegan de manera permanente reclamos respecto a la deficiencia en el servicio y sus frecuencias, con corredores del servicio público de transporte interurbano, (como por ejemplo la empresa COTAP con destinos a la zona sur de la provincia; Río Cuarto, Laboulaye, etc) que directamente "interrumpen" el servicio durante el fin de semana, dejando a los usuarios "varados" desde el viernes por la tarde hasta el lunes por la mañana .

Seguramente aparecerán otras disidencias que espero sean consideradas y contempladas una vez efectuada la Audiencia Pública que por la presente se convocará, que este ERSeP deberá evaluar con una vara ecuánime, proporcionada y equitativa.

Sin perjuicio de insistir que, como esta Vocalía viene sosteniendo, a esta altura nadie puede desconocer que la solución de fondo requiere imperiosamente de una definición clara en la política pública de transporte, encontrando una salida para la sustentabilidad y ésta sólo se logrará con una reestructuración integral y completa del sistema de Transporte Automotor de Pasajeros

Con estas consideraciones mi voto para efectuar la Audiencia Pública Web conforme la Resolución General N° 60/2019 es positivo.

Así voto

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano, lo dispuesto por la Ley N° 10433 y lo dictaminado bajo el número en el ámbito de la Gerencia de Transporte por el Área de Servicio Jurídico, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.), por unanimidad (voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchezy Walter Scavino; según su voto: Daniel A. Juez y Facundo C. Cortes)

RESUELVE:

ARTICULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 10 de Octubre de 2023, a las 10 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto:

1-FIJAR provisoriamente la nueva Tarifa Básica Kilométrica en el valor de \$10,9402, incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente, resulta un valor de \$12,0889. De tal modo el incremento provisorio asciende a 25,00% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente de \$9,6712 (IVA incluido). Sin perjuicio a lo que oportunamente defina la mesa tarifaria en curso, momento en el cual se convocará nuevamente a audiencia pública.

2-La tarifa a abonar por el usuario en todo concepto, no deberá ser superior a 25,00% respecto de la tarifa vigente.

3-La forma y períodos en que se establecerá este incremento lo dis-

pondrá oportunamente el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y dese copia. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boescha](https://twitter.com/boescha)

